ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2026

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	**022731**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de treinta siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintiséis.

I. Norma general cuya invalidez se reclama.

Visto el escrito y anexos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, en el que impugna:

> *"**III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.***
>
> *Se reclama la inconstitucionalidad de la fracción IV del primer párrafo del artículo 23 y del segundo párrafo del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que establecen el nuevo modelo de integración de los Ayuntamientos en municipios con lista nominal mayor a 150,000 electores y el adelantamiento del plazo del registro de los convenios de candidaturas comunes al inicio de la etapa de precampaña, sin modificar los requisitos materiales de identificación y consentimiento del candidato o candidata previstos en el artículo 67, fracción III, del propio ordenamiento para su registro.*
>
> *El artículo 67, particularmente su fracción III, se invoca como parte del sistema de candidaturas comunes y como parámetro de contraste interno. No se solicita su invalidez autónoma, ya que esa disposición no originó la anticipación del plazo que se combate.*
>
> *Las disposiciones impugnadas fueron reformadas mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 28 de septiembre de 2026 (…)".*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 62, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se

DOCUMENTO DE CONSULTA
https://www.scjn.gob.mx

admite a trámite la acción de inconstitucionalidad, por ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[3], en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

IV. Opinión.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítese** al **Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que, dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

---

[1] De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y con apoyo en el artículo 53, inciso a), de los **Estatutos Generales del Partido Acción Nacional**, que establece lo siguiente:

Artículo 53.
Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
a) Ejercer por medio de su **Presidente** o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, **el Presidente** gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; (…).

[2] **Oportunidad.**
La norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del veintinueve de septiembre al veintiocho de octubre del año en curso**. Por tanto, si la demanda se presentó el **veintiocho de octubre de este año** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se concluye que es oportuna**.

[3] Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."*

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

V. Requerimiento.
Se requiere a la Consejera Presidenta del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit** para que dentro del **plazo de tres días naturales**, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

VI. Hecho notorio.
Se estima innecesario requerir al Instituto Nacional Electoral para que remita copias certificadas de los estatutos vigentes del **Partido Acción Nacional,** la certificación de sus registros vigentes, así como quiénes son las personas que actualmente integran su órgano de dirección nacional y ejercen su representación, toda vez que dicha documentación e información fueron requeridas al citado Instituto en la diversa acción de inconstitucionalidad **109/2026** y obran en ese expediente.

En consecuencia, dicha información se invoca como hecho notorio, con fundamento en la ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO***".

VII. Autorizados y delegado.
Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, la parte promovente designa como autorizados y delegado a las personas que menciona.

VIII. Domicilio.
De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Pruebas.
De conformidad con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria, la parte promovente ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

X. Exhorto.
Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI.Forma de notificación.
Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del Estado de Nayarit, así como el **Instituto Electoral** de dicha entidad federativa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2170/2026** al Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que, al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

XII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese como corresponda.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2026 (Acuerdo de 30/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 857111

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a662073636a6e340000000000000000000000d3	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:58:48Z / 03/11/2026T09:58:48-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	28 a7 ba 1c 0f a8 02 ff e2 be 31 6d ea fb 46 62 3f ad eb c6 65 a2 e4 0b 89 e2 3b 0a fe 74 d4 e8 b4 49 48 5f 07 a5 92 da 9d b4 37 7b 3d f7 93 f5 e2 a5 8a 27 0d 3b b2 42 29 7d a9 15 99 94 3b 9d f0 83 06 70 69 b9 89 6e 15 6d 9c a3 d5 99 3a ad 22 a4 33 c3 cb 4d 06 cd 23 0b 29 7f b7 09 65 5d b8 95 16 9c 3b d3 49 23 66 e9 1b f0 88 5f 58 0e ff 1e fa 1b 5e 38 3f 98 34 41 b0 d0 80 73 a7 b9 53 b1 fa a1 b2 66 f1 7c 0a c9 03 4c bd 46 a5 04 d5 d3 2c 35 1d 8d 7c 14 df 16 35 b8 77 7e 62 7c f5 df 7e 04 81 e7 c3 59 07 52 e6 3e 98 d8 d1 85 30 61 3a 86 4f 41 b7 9a 02 b4 f2 01 bd 4f 2f f1 4d e7 69 b7 84 d2 05 95 44 98 2d 8d 24 bb 7c 12 d6 00 33 3f ba e3 43 12 d5 7c e6 0a a0 7f 22 5b d0 8e e1 b3 3c f9 f4 0b ca 6d b0 7c c0 2c 32 8d 53 6f 30 5e 44 ab 42 ca c0 4d d5 1b 6d 63 d0 39 80 b6 27 5b bb cb c1 48 18 4c b3 24 77 90 81 91 3c				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	03/11/2026T15:58:49Z / 03/11/2026T09:58:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000000d3			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	03/11/2026T15:58:48Z / 03/11/2026T09:58:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2252574			
	Datos estampillados	612A5606006FCB85EA63E360D0AD47ED00BAE67E323C7C6520416D2381B0D28494C44			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2026T20:47:54Z / 30/10/2026T14:47:54-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a0 84 96 ec ee 36 30 80 55 d8 73 68 4c 83 6e da f3 c8 85 d3 c1 52 92 12 48 af 48 f5 e2 15 68 f4 ae c1 a2 5c 97 03 53 97 b6 f9 b3 69 8b d6 76 ec 10 6c d5 90 ed 84 5f 3c f3 a4 a0 b1 f6 83 2c 0a bc 3b cd cf 68 4a 65 69 7b 09 35 b7 b2 2e 8f 0f fb 93 9b 55 e0 f1 2d 03 2b 5c 2c 55 01 6c c0 53 b5 08 6e 0e e6 44 04 fe 5c 97 6a 24 9a 8d bd 2e 5e 77 b7 52 f4 99 2d ef e3 ae 5e 2f 51 47 01 9f 28 7b fa d4 f5 52 69 23 7f 50 54 cb 50 53 82 bf cf 0a 89 74 4a 5d b2 d2 ae e8 1c 3c 1f fd a7 6f fd 64 0c dc aa 65 54 87 7c 2e 95 d6 5b 6c ee 1f 92 f8 f8 8c 99 1c 8b ce 31 96 d5 7f d7 ce 22 f4 20 c7 f2 13 74 02 70 fc 07 79 f8 51 a5 3f db 8a d6 9c e9 cc ae 84 b6 0d b3 18 63 fb 91 17 53 da ef a7 cf cb 7b 5d a2 3c ff 85 cc 08 ff 0a 22 f8 e2 cc 32 64 64 bd 1e 19 5f ad 57 5f d1 52 93 d9 f0 d2 29 3d 89 59 5e af f9 65 f6 63 88 f6 fd 54 4a 40 de ef 01 88 64 f8				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2026T20:47:55Z / 30/10/2026T14:47:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2026T20:47:54Z / 30/10/2026T14:47:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2248059			
	Datos estampillados	18DCC93C36E041A5C243BB598BA0F26B8DB87CD91AFF5A44D14D76B1DA6B6C02302			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx